

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, **20 de septiembre** de 2021, doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor JOSE ROBERTO COGOLLO DORIA, apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso. PROVEA.-

  
EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, Córdoba, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FREDY MANUEL ROMERO PEÑATA C.C 7.377.642  
DEMANDADO: CRISTIAN AYAZO PEÑATA C.C 7.377.696  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2019-00270-00

El apoderado judicial de la parte demandante doctor JOSE ROBERTO COGOLLO DORIA, solicita en escrito que antecede se requiera a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté, para que en el término de la distancia, aporte al despacho el certificado de registro tras medida de embargo, aportadas por los oficios 2749 y 2748, como lo establece el Artículo 593 N° 1 de C.G.P.

Analizado el expediente digital se constata que mediante auto de fecha 16 de octubre de 2019 se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en el mismo auto se decretó el embargo de los bienes inmuebles el demandado distinguido con los registros de matrículas inmobiliarias N° 143-9380 y 143-29082, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté Córdoba; profiriéndose de igual forma los oficios N° 2749 y 2748 respectivamente dirigidos a la mencionada Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté. Estos oficios fueron recibidos por el apoderado judicial de la parte demandante doctor JOSE ROBERTO COGOLLO DORIA, el día 23 de octubre de 2019; sin que haya la constancia en el expediente del registro de las medidas ordenadas en el plenario; como tampoco aporta el mencionado doctor, constancia de la radicación de los oficios proferidos en el ente registrador de Instrumentos Públicos de la oficina de Cereté donde están inscritos los bienes embargados y mucho menos el pago de los derechos de los registro.

El despacho, con fundamento en el Artículo 173 del C.G.P., se abstendrá de efectuar el requerimiento solicitado, teniendo en cuenta que el profesional del derecho directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir las constancias de la inscripción del embargo de los bienes inmuebles de propiedad del demandado que el despacho comunicaba a la oficina encargada de efectuar estos registros; no se acredita en el plenario sumariamente, que esta petición hubiese sido presentada y no hubiese sido atendida.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

NEGAR lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante doctor JOSE ROBERTO COGOLLO DORIA, por las razones anotadas en precedencia.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ**

**YAMIT AYCARDI GALEANO**

Juez(a)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acce0869ad9f45cc9348b787e41060f7ddf8403684f603805ff3b336fe15c2bd**

Documento firmado electrónicamente en 20-09-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**